

**FOLLETO DE TARIFAS DE COMISIONES, CONDICIONES Y
GASTOS REPERCUTIBLES A CLIENTES DE CELERIS
SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. E.F.C.**

Epígrafe	00	Condiciones Generales
Epígrafe	01	Créditos y Préstamos
Epígrafe	02	Servicios Prestados Diversos
Epígrafe	03	Normas de Valoración

Epígrafe 00. Condiciones Generales.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

El presente Folleto de Tarifas contiene las tarifas de general aplicación a las operaciones financieras que la entidad realiza habitualmente. Cuando se solicite la prestación de un servicio de carácter excepcional o singular no tarifado, las comisiones y condiciones serán las que expresamente se pacten.

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del número quinto de la Orden 12 de Diciembre de 1989 (B.O.E. 19/12/89), no podrán aplicarse comisiones más gravosas ni condiciones más desfavorables que las recogidas en el presente folleto de tarifas, ni cargos no mencionados en el mismo.

NORMAS DE VALORACIÓN.-

Las valoraciones de esta tarifa (epígrafe 03) se corresponden con las contenidas en el Anexo IV de la Circular 8/1990 del Banco de España (B.O.E. 20/09/90) y sus modificaciones posteriores. Para las operaciones no previstas en dicho epígrafe será de aplicación la referida orden.

MODIFICACIÓN GASTOS Y COMISIONES.-

De acuerdo a lo establecido en la Norma 6ª de la Circular del Banco de España 8/1990, las modificaciones del tipo de interés, comisiones o gastos repercutibles aplicables en los contratos serán comunicados previamente a la clientela con una antelación no inferior a quince días.

ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE TARIFAS.-

Esta tarifa podrá ser modificada, de acuerdo con la Orden Ministerial de 12 de Diciembre de 1989, previa comunicación al Banco de España.

GASTOS POR UTILIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.-

Serán a cargo del cliente los gastos de teléfono, telegramas, télex, correo, desplazamientos, etc., que sea preciso utilizar para la prestación de los servicios incluidos en las presentes tarifas, que se facturarán de acuerdo a las respectivas tarifas oficiales.

OTROS GASTOS.-

Los gastos de intervención de Fedatario Público, de escrituras, notariales y registrales, timbres, gastos bancarios repercutidos y cualquier otro concepto de carácter externo que pudiera corresponder al cliente, se repercutirá íntegramente por el valor que figure en el justificante.

Epígrafe 01. Créditos y Préstamos.

1. TARIFAS DE APERTURA:

Especificación	Comisión
a) Créditos y préstamos al consumo (nota 1).	3,5% sobre el importe de la operación (mínimo 60€).
b) Créditos y préstamos hipotecarios concedidos con el objeto de reunificación o consolidación de deudas.	6,00 % sobre el importe o límite de la operación (mínimo 600 €).

2. TARIFAS DE DEVOLUCIÓN:

Especificación	Comisión
a) Reclamación de cuotas impagadas, a cobrar de una sola vez por cuota impagada (nota 2).	30€

3. TARIFAS DE AMORTIZACIÓN Y CANCELACIÓN ANTICIPADA:

Especificación	Importe
a) Créditos y Préstamos al consumo. i. Contratos a tipo variable. ii. Contratos a tipo fijo.	1,5% sobre el capital amortizado. 3% sobre el capital amortizado.
b) Créditos y préstamos hipotecarios. i. Contratos a tipo fijo. ii. Contratos a tipo variable. iii. Subrogación acreedora (nota 3).	4% sobre el capital amortizado. 1% sobre el capital amortizado. 0,5% sobre el capital amortizado.
c) Compensación por desistimiento (nota 4).	0,5% del capital amortizado anticipadamente, hasta los 5 primeros años. 0,25% del capital amortizado anticipadamente, a partir del quinto año.

4. TARIFAS DE MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS O PRÉSTAMOS, O DE SUS GARANTÍAS.

Especificación	Comisión
a) Subrogación deudora, modificación de garantías o modificación de las condiciones, excepto la modificación de plazo en préstamos hipotecarios (nota 5)	2% sobre el importe pendiente en el momento de producirse cada subrogación o modificación (mínimo 350€).
b) Modificación de plazo en préstamos hipotecarios.	0,10% sobre el importe pendiente del préstamo en el momento de producirse la modificación.

5. COMISIÓN POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA CANCELACIÓN DE CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

Especificación	Comisión
Preparación de la documentación necesaria para el otorgamiento de la escritura de cancelación del crédito o préstamo hipotecario, cuando el cliente haya solicitado expresamente a la Entidad la realización de todos los trámites necesarios para la cancelación registral del crédito o préstamo hipotecario.	100€ por operación.

Nota 1: La comisión de apertura en los créditos y préstamos al consumo podrá ser financiada junto con el principal de la operación, cobrándose de un importe proporcional en cada una de las cuotas pactadas.

Nota 2: La comisión por reclamación de cuotas impagadas se cobrará solo y exclusivamente cuando se haya producido efectivamente la reclamación de la cuota impagada.

Nota 3: Exclusivamente para los préstamos hipotecarios a tipo de interés variable subrogados de conformidad con la Ley 2/94, de 4 de abril, de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios y según la redacción del RD-Ley 2/2003, de 25 de abril.

Nota 4: Se aplicará a la parte prestataria la tarifa de compensación por desistimiento en vez de la tarifa de comisión por amortización anticipada cuando concurra

alguna de las siguientes circunstancias: que la hipoteca recaiga sobre una vivienda y la parte prestataria sea persona física o bien sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el impuesto de sociedades, dicha tarifa será de aplicación para los contratos suscritos con posterioridad al 09/12/2007, fecha de entrada en vigor de la Ley 41/2007 de regulación del mercado hipotecario.

Nota 5:

Se entiende por modificación de condiciones la variación de cualquiera de los parámetros pactados inicialmente, tales como los intervinientes, el importe, periodicidad o fecha de vencimiento de los pagos o las garantías presentadas, siempre que se hayan solicitado expresamente por el cliente y hayan sido aceptadas por la Entidad. Esta comisión se cobrará por una sola vez en el momento de la modificación.

Epígrafe 02. Servicios Prestados Diversos.

1. TARIFAS DE COPIAS Y CERTIFICADOS:

Especificación	Comisión
a) Envío de fotocopias de contratos, duplicados de extractos a solicitud del cliente y certificados (excepto certificados de “saldo cero” al completo reembolso de la operación) (Nota 1).	12€
b) Envío de Certificados para procedimientos judiciales a instancia de parte (Nota 2).	30€
c) Copia o transcripción de las grabaciones magnetofónicas registradas, cuando no fueran necesarias para la resolución de incidencias.	30€
d) Emisión de ofertas vinculantes salvo en los casos de expedición obligatoria. (Nota 3).	36€

Nota 1: En los casos de duplicados de extractos emitidos para la resolución de incidencias no se cobrará esta comisión.

Nota 2: Esta comisión se cobrará por los certificados emitidos o cumplimentación de oficios y otros requerimientos o mandamientos de Autoridades o Tribunales de cualquier índole, siempre que sean requeridos a instancia de parte, exceptuando los casos en que el solicitante goce del beneficio de la Justicia Gratuita. No procederá su cobro cuando su emisión sea obligatoria en cumplimiento de algún precepto normativo.

Nota 3: Se considera obligatoria la entrega al cliente oferta vinculante en los préstamos hipotecarios sujetos a la Orden de 5 de mayo de 1994 sobre Transparencia de las Condiciones Financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como en la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo. Igualmente se considera obligatoria la entrega al cliente de oferta vinculante en los préstamos sujetos a la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

Epígrafe 03. Normas de Valoración.

Normas de Valoración (ABONOS)

Límites sobre valoración de cargos y abonos en cuentas activas y pasivas, en cuentas corrientes, de crédito y libretas de ahorro.

CLASES DE OPERACIONES	FECHA DE VALORACIÓN A EFECTOS DEL DEVENGO DE INTERESES
1. Entregas en efectivo: 1.1. Realizadas antes de las 11 de la mañana. 1.2. Las demás.	El mismo día de la entrega. El día hábil siguiente a la entrega.
2. Entregas mediante cheques, etc.: 2.1. A cargo de la propia entidad (sobre cualquier oficina). 2.2. A cargo de otras entidades (1).	El mismo día de la entrega. Segundo día hábil siguiente a la entrega.
3. Transferencias bancarias, órdenes de entrega y similares: 3.1. Ordenadas en la propia entidad en España. 3.2. Ordenadas en otras entidades en España.	El mismo día de adeudo al ordenante. El segundo día hábil siguiente a su adeudo al ordenante (2).
4. Descuento de efectos.	Fecha en la que comienza el cálculo de intereses (3).
5. Presentación de recibos de carácter periódico, cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor.	El mismo día del adeudo.
6. Venta de Divisas	El día hábil siguiente al de la cesión de las divisas.
7. Venta de valores.	El día hábil siguiente a la fecha de la venta en Bolsa.
8. Abono de dividendos, intereses y títulos amortizados, de valores depositados.	El mismo día del abono.
9. En cuentas de tarjetas de crédito, de garantía de cheques y similares.	El mismo día.
10. Otras operaciones.	Véase nota (a).

- (1) Includo el Banco de España.
 (2) A cuyo efecto esta fecha deberá constar en la información referente a la transferencia.
 (3) En el cálculo de intereses no se incluirá el día del vencimiento del efecto.

NOTAS:

- (a) En todas las demás operaciones no contempladas expresamente los adeudos y abonos se valorarán el mismo día en que se efectúe el apunte, si no se produce movimiento de fondos fuera de la entidad. En caso contrario, los abonos se valorarán el día hábil siguiente a la fecha del apunte.
 (c) La consideración de los sábados como días hábiles deberá estar en función de la clase de operación de que se trate. Si su formalización hubiese de retrasarse por imperativos ajenos a la entidad (pagos a Hacienda, operaciones de Bolsa, Cámara de Compensación, etc.) será día inhábil. En los restantes casos, en que la operación pueda formalizarse en el día, será considerado hábil.
 (d) En el caso de compra o venta de divisas habrá de tenerse en cuenta, además, la valoración dada a la compraventa propiamente dicha.

Epígrafe 03. Normas de Valoración.

Normas de Valoración (ADEUDOS)

Límites sobre valoración de cargos y abonos en cuentas activas y pasivas, en cuentas corrientes, de crédito y libretas de ahorro.

CLASES DE OPERACIONES	FECHA DE VALORACIÓN A EFECTOS DEL DEVENGO DE INTERESES
1. Cheques: 1.1. Pagados por ventanilla o por compensación interior en la oficina librada. 1.2. Pagados en firme por otras oficinas o entidades. 1.3. Tomados al cobro por otras oficinas o entidades.	El mismo día de su pago. El mismo día de su pago, a cuyo efecto la oficina pagadora estampará su sello con indicación de la fecha de pago. Si faltase este requerimiento se adeudará con valor del día de su cargo en cuenta. El mismo día de su adeudo en la cuenta librada.
2. Reintegro o disposición.	El mismo día de su pago.
3. Órdenes de transferencia, órdenes de entrega y similares.	El mismo día de su adeudo.
4. Efectos devueltos: 4.1. Efectos descontados. 4.2. Cheques devueltos.	El día de su vencimiento. El mismo de valoración que se dio al abonarlos en cuenta.
5. Recibos de carácter periódico cuyo adeudo en cuenta ha autorizado previamente el deudor. 5.1. A cargo del deudor. 5.2. Devolución al cedente.	Fecha del adeudo. La valoración aplicada en el abono.
6. Compra de divisas.	El mismo día de la compra de las divisas.
7. Compra de valores.	El mismo día de la compra en Bolsa.
8. Efectos domiciliados.	Los efectos cuyo pago se domicilie en una entidad de depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso de cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor día de vencimiento, tanto si proceden de la propia cartera de la entidad domiciliada como si le han sido presentados por otras entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria (1).
9. Derivados de tarjetas de crédito y similares.	Según contrato de adhesión.
10. Otras operaciones.	Véase nota (a).

(1) Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo en la cuenta del librado.